DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 21 de Mayo de 1881.

NUMERO 974.

DIRECTOR.-JUAN N. VENERO. ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL,-CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

Este dia sale el Sol á las 5 horas y 42 minutos de la mañana, y se pone á las 6 horas y 10 minutos de la tarde.—Sale la Luna á las 12 horas y 15 minutos de la noche.

San Secundino, mártir; san Hospicio, confesor.

CONTEXIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaria de Gobernacion.

Nombramiento. - Conocimiento de las prinnipales operaciones practicadas en el Registro-General de Hipotecas.

Secretaría de Obras Públicas

AVISO.

Secretaria de Guerra y Warina.

Movimiento maritinio.

Administracion Indicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.-

Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Revista Exterior.

Noticias generales.—Revista comercial.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteoroliógicas. — Elementos de Derecho Penal de Costa-Rica, por el Doctor Orozco,

Seccion de Avisos.

Annucios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Palacio Nacional.

San José, 18 de mayo de 1881. Habiéndo pasado Don David Romero, Jefe Político de los Desamparados, al desempeño de otro destino; en esta fecha se ha encargado interinamente la Jefatura expresada, á Den Andres Naranjo, Presidente Municipal de aquel Canton.

Conocimiento de las principales operaciones efectuadas en esta oficina, en la presente semana.

hecho 8 inscripciones, 5 cancelaciones | Dulce, 5 tripulantes y al mando de su mismo juicio...... 0-25 ,, | Este, calle en medio, idem de Ramon Poy 7 certificaciones, y se despacha con patron Joaquin Pedrol.—Lleva los sifecha 20 del mes próximo pasado.

nes, y se despacha con fecba 16 del tronila y Eusebio Sánchez.—Carga, 8 mismo mes.

En el id. de San José, 23 inscripcio-

nes, y se despacha con fecha 22 de abril citado.

En el id. de Heredia, 40 inscripciones, y se despacha con fecha 28 del mismo abril.

En el id. de Cartago, 27 inscripciones, y se despacha con fecha 12 del

corriente. Derechos devengados: \$ 340-25 cs. Registro general de Hipotecas.—San José, 20 de mayo de 1881.

B. SALAZAR.

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS.

Trabajos en la Palma-

A las personas que, por su propia cuenta, quieran dar de comer á los peones que se ocupan en la construccion de la carretera provisional á Rio Sucio, se les avisa: que los encargados de esos trabajos, tienen órden de prestarles auxilios en el trasporte de sus campamentos, cuando por el progreso nes. de la obra, haya necesidad de trasladarlos; y de cuidar, que los operarios paguen, con preferencia, el valor de los alimentos que les hayan suministrado, semanalmente.

Palacio Nacional.—Sán José, 28 de abril de 1881.

SECRETARIA DE GUERRA Y MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO. Puerto de Puntarénas.

Entradas y Salidas.

cló el vapor N. A. "Colima", del porte sé A. San Pelayo...... 1-50,, de 2,905 toneladas, procedente de San | A Don Luis Felipe y Don Francisco (California) y escalas, 95 Osvaldo Odio, en juicio con hombres de tripulacion, catorce dias de Don Ricardo Vólio.......... 1-50 ,, navegacion y al mando de su Capitan Al Licdo. Don José J. Ro-R. R. Soarle.—Trajo de pasajero al dríguez, en la tercería promo-Señor Francisco Cruz. -- Carga, 476 vida por Doña María de Jebultos varios.—Consignado á E. Rohr- sus Calderon, en juicio entre moser y Compañía.

Ayer á las 11 p. m., zarpó dicho va- Napoleon'y Don Alejandro Es-de su mismo Capitan.—Conduce los ro en el mismo juicio...... 1-00, siguientes pasajeros: Rarael Gallegos, | A Don Elías Jiménez en el Water Riotter, Roberto Montealegre, mismo juicio...... 0-50 ,, Santiago Federici, Leopoldo Warner v Al Licdo. Don José Várgas Señora, W. A. Emonts y Señora, Pe- M. en la mortual de Antonio Carga, 4,733 sacos café y 4 cajas mer- Al Liedo. Don José Várgas caderías.—Despachado por E. Rohr- M. en el juicio entre Don Zamoser v Compañia.

Hoy á las 5 a. m., se hizo á la mar sé de J. Gutiérrez y Don Greel bongo costaricense "Suez", del por- gorio Fuéntes..... 0-25 ,, En el Partido de Hipotecas se han te de 6 toneladas, con destino á Golfo Al Señor Juan Alpízar en el guientes pasajeros: Tiburcio Balleste-En el id. Occidental, 27 inscripcio- ros, José Palacios, Marías Salomé, Pebultos varios v 6 sacos café.

Despachado por su patron.

ADMON. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia. Sala primera

Viérnes 20.

1.—En el concurso á bienes de Don Abrahan H. L. Maduro, se admitió la súplica interpuesta-

2.—En el juicio entre los Señores Rafael Méndez y Miguel Jiménez Várgas, se revocó el auto apelado, declarando sin lugar la nulidad decretada en segunda Instancia v mandando devolver los autos al Juez á quo para que falle en lo principal.

3.—En la causa contra Timoteo Solano, por estafa y otros delitos; se señaló para la vista las doce del dia veinticuatro del corrieute.

4.—Se revocó por prematuro el auto de sobreseimiento dictado en la instruccion seguida á consecuencia de la muerte de la Señora María Victoria Oliváres.

5.—Se decretó traslado al Señor Magistrado Fiscal en la instruccion seguida contra Canuto Pichardo, por lesio-

NOTA.—En esta Secretaría existen las siguientes cantidades por costas judiciales á disposicion de las personas que se expresan: corresponde á la Señora Francisca Sánchez en juicio con Don Leon García $_{-50}$ cs.

A Don Francisco Aguilar en juicio entre Doña Francisca y Doña Lucía Marchena, Don Francisco Sáenz v Doctor Don Pedro Leon Páez, por una parte, y Don Francisco

A Doña Encarnacion y Da Elena Núñez, en la tercería intentada per Don Encarnacion Núñez, en juicio entre el Dr. Mayo 19.—Ayer á la 1½ p. m., an- Don Antonio Cruz y Don Jo-

la Señorita Ona Orozco, Don

carías García, Presbo Don Jo-

San José, 20 de mayo de 1881.

El Secretario. BENITO SERRANO.

Sala segunda.

por homicidio, se señaló para la vista el dia dos del entrante.

2.—En la mortual del Señor Floren-

cio Herrera, se declaró sin lugar una rebeldía acusada á los Señores Ramon y Leandro Herrera, á quienes se condena en las costas por haber dado hagar á la articulacion; y se mandaron correr los traslados de ley.

3.—En la mortual de la Señora Josefa Várgas de Navarro, se mandaron correr los traslados.

4.—Se admitió el recurso de súplica en el juicio promovido por Don Mariano Chaverri, para que se declare en quiebra á Don Clemente Cordero.

5.—Se mandó devolver á 1ª Instancia para una diligencia, la instruccion por lesiones al Señor Próspero Noguera.

6.—Se aprobó el auto de sobreseimiento dictado en la causa contra Juan Sánchez por homicidio.

7.—En la ejecucion de los Señores Rafaela Castro v José Montero contra el Señor Antonio Araya, por pesos, se revocó el auto apelado que declara sin lugar la solicitud de los actores para que se permita absolver personalmente unas posiciones que se tuvieron por absueltas, por ministerio de la ley, sin especial condenacion de costas en 2ª Instancia.

San José, mayo 20 de 1881.

El Secretario, N. Gallégos.

REMATES.

A las doce del dia veinticinco del corriente mes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, un terreno situado en el "Rodeo," barrio de San Rafael, distrito 4º de este Canton, que mide cuatro manzanas, lindante: al Norte, con terreno de Manuel Monge: al Sur, con id. de Antonio Céspedes: al Este, terrenos de Manuel Monge y Rafael Montoya, calle en medio; y al Oeste, terreno de Don Bernardino Peralta y una quebrada de por medio: valorado en cuatrocientos pesos. Pertenece á la mortual de Manuel de Jesus Víquez y Rivera, y se vende para el pago de dendas de la misma. Quien quisiera hacer postura, siendo arreglada, que cemparezca. Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Ins-

FRANCISCO AGUILAR B.

tancia.—Cartago, mayo 18 de 1881.

Juan M. Quiros.—Jesus Menéses.

A las doce dei dia veinticinco del corriente mes, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, los bienes siguientes: una casa situada en el punto llamado las Huacas, barrio de San Rafael, Distrito cuarto de este Canton, construccion de adobe, madera cuadrada y cubierta de teja, mide catorce y tres cuartos varas de largo, por ocho y media varas de ancho, ubicada en su correspondiente solar, que mide cuarenta varas en cuadro, lindante: Norte, casa y solar de Pedro Víquez: Sur, idem de Juan Garita: seda; y Oeste, con terrenos del comun de las Huacas, valorado en cien pesos, tres pesos de derecho en el mismo comun, valorado en ciento cincuenta pesos. Pertenecen á los Señores Manuel María Víquez y Manuela Garita, se venden de òrden de 1.-En la causa contra Bruno Berth, este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda á Don Joaquin Alizaga. en dos caballerizas, de doce varas de fren- dad, tomo ciento cuarenta y siete. folio que en el término de nueve dias se presen--Quien quisiere bacer postura, ocurra. 1881.

MANUEL RAMIREZ. Juan Fen Rójas.—Franc? Castilio.

mes, se han de rematar en el me-dicho está dividido en cuatro piezas; los necesidad, y por no admitir cómoda divijor postor y en la puerta de este Juzgado, dos cañones descritos forman dos patios sion. una casa y solar en el barrio del Cármen, dividides por sus respectivas paredes.— Distrito 3º de este Cauton, constante que En uno de estos parios hay una galera de es construccion de adobe, madera cuadra- quince varas de largo por siete de ancho, da y cubierta de teja: mide nueve varas de de Este á Oeste, con una sola pared; otra ffente por siete de fondo y el solar en que pequeña al Este de la casa, de seis varas está ubieda mide treinta varas de largo por de ancho y seis de largo: dos letrinas de diez y nueve de fondo, lindante: al Norte, tabla, cubiertas de zinc. La casa referida casa y solar de Ursula Molina: al Sur, ca- tiene al Sur dos solares, uno de veinte valle en medio, potrerillo de Don Enrique ras en cuadro y el otro de veinticínco id. Peth: Este, casa y solar de Trinidad Mo- Dicha casa está toda montada en horcoya; y Oeste, calle en medio, casa y solar de nes, pared de bahareque, toda de madera Bartolo Quiros.—Un cerco sito en Quir labrada y cubierta de teja; contiene toda · cot, Distrito sétimo de este Canton, como ella veinte piezas; y está ubicada en un de mil cuatrocientas noventa y nueve va- terreno de cincuenta varas de frente al laras cuadradas, lindante: Norte y Este, do Norte, y treinta y cuatro de fondo, supotrero del Señor Pedro Madrigal: Sur, perficie plana, dedicado al servicio de la idem de Martina Oliváres; y Oeste, calle misma casa, colindante: al Norte, con careal: valorada la primera finca en cuatro- sas de los Señores Cavetano Lobo y herecientos pesos y la segunda en cuarenta deros de Rafael Quesada, calle pública Pertenecen al Señor Leon Montoya, y se en medio: al Sur, con propiedad de Don venden de órden de este Juzgado para pa. Paulino Ortiz: al Este, con idem de Dogar cantidad de pesos que adeuda al Se- na Ana Sáenz; y al Oeste, con idem de nor Jacinto Jiménez.—Quien quiera ha- los Senores Nicolas Sáenz, Ramon Flóres cer postura, ocurra.

1881.

MANUEL RAMÍREZ.

Pacheco A.

A las doce del dia dos del entrante mes, se ha de rematar en el mejor postor en la puerta de este juzgado, un potrero sito en el barrio de San Rafael, distrito cuarto de este Canton, comprensivo como de once manzanas, lindante: al Norte, con potrero de Agapito Quiros: al Sur, idem de Martin Granádos: al Este, idem de Don Bernardino Peralta y Nicolasa Matamóros, calle en medio; y al Oeste, idem de Ramon Alfaro: valorado en mil cien pesos: y pertenece á la mortual del Señor Jacin to Rójas Zúñiga, y se vende para el pago de dendas y costas.—Quien quisiere hacer tido Oriental, en el tomo ciento diez y postura, siendo arreglada que comparezca.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Cartago, mayo · 16 de 1881.

F. AGUILAR B.

Juan Mª Quiros.—Jesus Menéses.

A las doce del dia veinticinco del corriente mes, se han de rematar en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, dos yuntas de bueyes: una, compuesta de unos bueves moros y la otra de unos hoscos; valoradas á ochenta y cinco pesos cada una.-Pertenecen al Señor Manuel Fernández, y se venden de órden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que adeuda á les Señores Don Joaquin Alizaga y Juan Sálas.—Quien quisiere hacer postura, ocu-

Juzgado 2º de Cartago, mayo 18 de 1881.

MANUEL RAMÍREZ. Juan Fc. Rójas.—F. Rámos.

veinticinco varas de frente á la calle del el Norte, calle de por medio, con cemen-

v Lorenzo Várgas, calle póblica en me-Juzgado 2º de Cartago.—Mayo 17 de dio. El todo del inmueble descrito pertenece á esta mortual, excepto un lote de casa y terreno, de veinte varas de frente Juan Franco. Rójas.-José Francisco por diez y nueve de fondo, que hoy pertenece á Doña Ignacia Moráles y Cerván-2v | tes, quedando, por consiguiente, lo perteneciente á esta testamentaría, que se refiere al resto de casa y el solar de mil trescientas veinte varas cuadradas, bajo estos linderos: al Norte, con casa del Senor Cayetano Lobo, calle pública en medio: al Sur, con propiedad de Don Paulino Ortiz: al Este, con el lote de casa y terreno de esta misma finca, hoy propiedad de Doña Ignacia Moráles é idem de Doña Ana Sáenz; y al Oeste, con propiedad de los Señores Nicolas Sáenz, Ramon Flóres y Lorenzo Várgas, calle pública en medio. Valorada en tres mil pesos, é inscrita en el Registro de la Propiedad, parnueve, folio doscientos tres, bajo el número siete mil seiscientos veinticinco, asiento número dos. Pertenece à la mortual del Señor Licenciado Don José Fermin Meza y Orellana, y se vende á pedimento de partes, para el pago de quinto, costas y deudas de la misma. El que quiera hacer propuesta, preséntese, admitiéndosele la que haga, siendo arreglada.

> Juzgado árbitro testamentario. Heredia, mayo catorce de mil ochocientos ocheuta y uno.

> > ROMUALDO BOLÁÑOS.

Frigencio P. Viquez.-Pablo R. Benavides. 2. v.

A las doce del dia veintisiete de mayo corriente, se rematarà en las puertas de Cámpos, y Julian Hernández: Este, idem este juzgado y en el mejor postor, el inmueble siguiente: una casa sita en esta Ciudad, Distrito primero, Canton prime- mercado de animales, calle pública en mero de Liberia. Capital de la Provincia dio.—Inscrita con arreglo á derecho, valode Guanacaste, como á cincuenta varas rada en cuatrocientos cincuenta pesos: perde la plaza principal, hácia el Este, que está tenece á la testamentaria de los finados armada en horcones, cubierta de teja, pa- | Juan Carmona, y María Concepcion Sanredes de bahareque, con una sala, dos a- doval; y se repite el cartel, á pedimento de A las doce del dia viérnes veintisiere posentos y un corredor por dentro, que partes por no haber tenido efecto el primer del mes en curso, se ha de rematar en el tiene veinticinco y tres cuartas varas de señalamiento por falta de postor ú esta finmejor postor y en la puerta principal del frente, por ocho de fondo, con un corre- ca.-Quien quiera hacer postura, ocurra Pala-io Municipal de esta Ciudad, una dor por dentro, del mismo largo de la casa, que se le admitirá la que haga siendo arreparte proporcional á la cantidad de mil y tres varas de ancho, con una media- glada. ochocientos veintiseis pesos, treinta y nue- agua pegada en la misma casa, armada ve centavos, en una casa de habitacion si- en horcones, cubierta de teja, sin paredes dia á las tres de la tarde del dia diez y tuada en la tercera manzana al Sur-Este con madera de cedro, lo mismo que la de la plaza principal, en la esquina de las casa, con quince varas de frente por cuacalles del Telégrafo y de la Estacion del tro de fondo. El solar en donde están Ferro-carril, Distrito y Canton primeros situadas la casa y media-agua, descritas, de esta Provincia; dicha casa se compone tiene cuarenta y tres varas de frente por como de cuarenta varas de frente por vein- cuarenta y nueve de fondo, que lindan nicinco de fondo, con un cañon como de la casa, media-agua y solar dichos: por Telégrafo, y de ocho varas de ancho, que terio de la Iglesia Parroquial: por el Sur, está dividido en tres piezas de habitacion con solar de Don Manuel Esquivel y segundo del Canton de San José. en el mismo lado, y contiguo al cañon re- Gregoria Villégas: por el Este, calle de l

te por siete de fondo, en la misma calle trescientos trece, finea número tres militen en esta oficina á ejercitar sus derechos. Juzgado 2º de Cartago, mayo 18 de del Ferro-carril. Otro cañon en forma de diez y nueve, inscripcion número uno.martillo que corre de Norte à Sur, frente Esta finca está valuada en dos mil tresciená la calle de la Estacion, nuevamente tos sesenta y dos pesos cuarenta y cinco plantada, del Ferro-carril, como de veinte centavos: y pertenece á la sucesion de De varas de largo y ocho de ancho, con dos Marta Valerin y Solórzano de Ulloa, y piezas contiguas al lado Sur. de caedizo, se vende de órden de este juzgado, por como de seis varas de largo cada una, por pericion del menor Paulino Dubon y A las doce del dia veinticinco del co-| cinco y media de ancho.—El cañon ántes | Ulloa, prévia informocion de utilidad y

Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admirirán las propuestas que hiciere, siendo arregladas.

Judicatura de 1ª Instancia de la Provincia de Guanacaste.—Liberia, mayo 12 de 1881.

FEDERICO FAERRON.

Ramon S. Flores. A. Guillen. 2 v.

À las doce del dia treinta y uno de este mes, se rematara en el que más ofrezca y en la puerta de este Juzgado, la finca na y corredor: pared de adobes, madera de rir tan importante preservativo. cedro, cubierta de teja: de ocho varas de frente por nueve de fondo, y la cocina de cargados de los niños que sean vacunacinco varas de largo, por tres y media de ancho, y el terreno en que está ubicada constante como de media manzana, cultivado de café, situado en el barrio de San fican. Vicente de esta Ciudad, Distrito 7º, Canton 1º de esta Provincia, lindante: al Norte, calle en medio, propiedad de Antonio Roman: Sur, hacienda de José Alvarado: Este, propiedad de los herederos del finado Julian Garita, calle en medio y con casa de Vicente Aguilar; y al Oeste terreno de Francisco Cháves.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo ciento uno, folio doscientos setenta y dos, finca número ocho mil cuatrocientos veintidos, Oriental, inscripcion número tres, valorada en cuatrocientos veinticinco pesos.— Pertenece á Micaela Sánchez y Villanea si todas partes de los Estados Unidos. y José Sănchez: este último por ser menor lo representa su abuelo José Retana.—Se rende por no admitir cómoda division.--Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 1º Civil.—San José, mayo 20 de 1881.

MARCELO BRÉNES.

Alberto Brénes Córdova.—Ramon Bustamante. **1**v-

A las doce del dia viérnes veintisiete de los corrientes, debe rematarse en el mejor postor y en la puerta del Palacio Municipared de adobes, madera labrada, cubierta primera vez. de caña, tabla, y teja, dividida en cinco piezas, y una cocina, aquella, de tres varas de frente y cinco de ancho, ubicada en un solar de treinta varas de trente, por cincuenta de fondo, plano, figura arregular, sembrado de café, situado en el Centro de esta Ciudad, Distrito y Canton primeros de esta Provincia; y limitado: Norte, casa y solar de los herederos de la finada Joaquiidem de los herederos del finado Tomas de los Señores Prudencio Paniagua, y Sotero Esquivel; y al Oeste, con la plaza del

Juzgado Arbitro testamentario.—Hereocho de mayo de 1881.

> FÉLIX CONTRÉRAS. José N. López. José López.

EDICTOS.

A quienes interese, hace sabert que en ferido, hay una puerta de calle ó zaguan por medio, con casas de Mercédes Mu- ésta fecha, se ha dado principio por este de caedizo, de cinco varas de ancho, y á noz y Paula Velásquez; y por el Oeste, Juzgado, al juicio de inventarios de los biecontinuación, al lado Este, una pieza con con solar y casa de Doña Guadalupe nes quedados á la muerte de Doña Manuesu puerta à la calle, ancha, que sirve de Marin: cuya casa, media-agua y solar es- la Bolandi y Bolandi de Fernández. Que

Alcaldia segunda del Canton de San José.---Mayo 19 de 1881.

PEDRO ZUMBADO GUZMAN.

Rudecindo Fuéntes. Ricardo Jiménez.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José. VACUNA.

Todos los viérnes, á las doce del día y en el salon municipal, habrá vacuna, administrada por el Señor Médico del Pueblo de esta Capital.

Se avisa á los padres ó curadores de familia para que presenten á sus niños en este local para la inoculación de fluido.— Las autoridades de las demas Provincias que lo necesiten, paeden mandar piños siguiente: Una casa de sala, cuarto, coci- a la hora y dia designados, para adqui-

> Se previene á los mismos padres o endos, que deben enviarlos al salon municipal de esta Ciudad, ocho dias despues, bajo la multa de dos pesos si no lo veri-

> > San José, mayo 20 de 1881

C. ESQUIVEL.

v. 1.

REVISTA EXTERIOR.

Noticias generales.

Abril 24.—Han ocurrido con mucha. frecuencia incendios desastrosos en ca-

—Los vapores de Europa trajeron hoy á Nueva York \$ 1.200,000 en oro, y continuarán llegando grandes cantidades de esta especie por casi cada vapor.

—Continúan aumentando los casos de viruelas en San Francisco, y han ocurrido varios de ellos en el vapor Oceanic que vino de la China y está en cuarentena.

Abril 25.—Un hombre que ha estado durmiendo continuamente sesenta y dos dias en la casa de Pobres en Attenpal de esta Ciudad, una casa de habitación, town, Pensilvania, despertó hoy por la

> -Se ha descubierto con mucha ponpa la estátua del Almirante Farragut, y el Presidente Garfield pronunció un discurso análogo á la circunstancia.

> —La cruzada contra los judíos ha empezado otra vez en los lugares de baños de los Estados del Atlántico.

—Se ha hecho un contrato de tracr na Chavarría, y Juana Villalóbos: Sur, a los Estados Unidos 60,000 emigrantes de Noruega y Suecia.

-El Gran Duque Nicolas de Rusia ha sido sentenciado por el Czar á prision por toda la vida, por complicidad en las conspiraciones de los Nihilistas.

Mayo 19—El Presidente Garfield ha recibido una carta del Presidente Grevy aceptando la invitacion á Francia para que tome parte en las fiestas del Centenio en Yorktown, en conmemoracion de la rendicion de las fuerzas inglesas á los ejércitos aliados americanos y franceses.

-Hay 1,014 casos de viruelas en los hospitales de Londres, y la epidemia continúa aumentando.

-La Señorita Lastania Abarta, la jóven que mató á su seductor en los Angeles, California, ha sido juzgada y absuelta. El veredicto fué recibido con muchos aplausos.

Mayo 2.—En una Convencion del PEDRO ZUMBADO GUZMAN, alcalde Estado que tuvo lugar en Chicago, se resolvió levantar una suscricion de \$ 250.000 para ayudar la causa de la Liga de Terrenos en Irlanda, para ántes del año próximo.

Mayo 3.—Irlanda continúa en gran cochera, y siguen dos corredores divididos can inscritos en el Registro de la Propie- fué mayor de edad, de esta Ciudad, para estado de agitacion. Dillon, un ora-

bierto el lugar donde estaban escondi- llan siempre tifos y reservados. I no quie- tivo á la precedente pero como esta iné das unas armas.

-Fl Sultan de Turquia ha descumanos.

de la poblacion de San Louis.

baco como cualesquiera tres Estados pagando de derecho \$ 5.153,386.

(De The Anglo-Spanish Merchant de Calif*)

personas, y muchas de ellas con pistolas.—Silbaron, gritaron y apedrearon al Condentable y sus asistentes.—La El refinado nº 3 por policía atacó á la muchedumbre varias veces, pero habiendo ésta amenazado contra la vida de un Alguacil, éste se negó á señalar las casas de los inquilinos delincuentes.—Se piensa tratar de desalojarlos otra vez dentro de poco tiempo.

-- Madrid, abril 30. -- Despues de varias semanas de debates acalorados del Concilio Superior de Educacion, en el cual presidió el Ministro de Fomento, se decidió por una pequeña mayoría el admitir las mujeres y jóvenes á lecturas y grados científicos de las Universidades y Facultades Cientificas.—No se resolvió nada respecto de admitirles 97.529 Ts. practicar despues de haber obtenido su diploma.—Se hizo una fuerte oposicion por una parte del Concilio, y se trajo el recurso de la influencia eclesiástica contra las concesiones hechas.-Muchas jóvenes han ganado prémios y distinciones durante el año pasado en las Universidades, incluyendo las de esta ciudad.

—Dublin, abril 29.—El manifiesto de los clérigos católicos es sustancialmente un endose del informe adoptado per la última Convencion de la Liga de Terrenos.-Fué calurosamente aprobado por los defensores de los inquilinos, no obstante de que apénas se cree probable que la propuesta de clegir Asesores de la Liga de Terrenos para administrar la ley, sea sancionada por el Parlamento, pues ese sería el primer paso hácia establecer el modo Americano de hacer los nombramientos judiciales por el voto popular.

(De El Journal del Comercio de S. Franco)

Habre, 15 de abril de 1881. Revista mensual de F. Hortog y Compania.

Nuestros últimos informes son del 15 animo á los tenedores de aquí. del pasado; hoy la posicion de los diferentes artículos es como sigue:

Café.—Las existencias totales en Europa como en los Estados Unidos eran: 1,879.

1,880. 1,881.

en 1º de abril ...152,103 Ts. 125,734 Ts. 100,106 Ts. contra el 1º de

marzo...130,580 ,, 1I1,975 ,, 93,265 ,, Y considerando el movimiento del artículo durante el mes en nuestro mercado solamente hallamos los siguientes datos: 1880. 1881.

Stock el 12 de marzo 576,090 sl. 311,077 s. Llegadas del mes 114,153 .. 91.123 .. animación á las subastas de Lóndres. Salidas de id.

el temor de que fuese de corra duración, gran cosa: pero nuestros precios se mancontramos hoy; sin embargo los precios no plazas.

ren operar sin órdenes. En enamo á la domnidable, la enemiou es saber hasta qué especulación, reconoce que los presios ac- punto podrá en excelente compensar el males son bajos y officeen probabilidades déficit de la nueva. bierro una conspiración contra su vida. de reafirmarse, pero se encuentra un des - Nueuro Stori es actualmente de \$43, compleado público ó profesor de uma faen la cual están complicados sus her-janimada por las peripecias del articulo en 1958 contra 20,463 el año pasado en igual l les últimes des y ocho meses, que prefe-lérocs y en Lóndres es de CLOSO 57 con-ites proples de diches carges é projesio-—El Rio Mississippi ha crecido con le permanecer en la expectativa; lo que la 112 31-973. rapidez y ve ha sumergido una parte hace también pensar despecio es que en Palo-Mora.-Acabemos de atravesar vez de unz cosecha reducida en el Brasil. un mes aún más czimo, si es posible, que de ciento uno a quinientos pesos (2). Virginia manufactura casi tanto ta- ciertas circulares de Rio Janeiro vuelven el precedente apénas si se han vendido aliona á sus apreciaciones primitivas y ha- unas 29 toneixdas de corinto en el alma. —Al usar la lev la palabra finguere blan de una abundante produccion.—En cen por lotecitos de 5 toneladas al precio indica que para incurrir en la pena de de los otros: á saber: 32.208,664 libras Europa se había aceptado la primera idea de 7 francos.—Del "por llegar," con una con tanta más facilidad cuanto que es muy prudencia eneciente, se tienen presentes se tinja autoridad, médico, cirujano, araro ver dos fuertes cosechas seguidas: así los resinerzos que vamos á recibir en el bogado, etc.—Si no hay ficcion, entónes que las noticias de hoy son muy contra- mes que viene y de los enales nuas 2.000 —Limerich, abril 29.—Se trató de riantes y si alguno estaba por entrar en el toneladas se hallan invendidas, mostrándesalojar á los arrendatarios en New arriculo, se vuelve ahora á su acritud ace- dose vendedor á f. 6.50 sin lograr provo-Poltas, hov, pero sin resultado.—Ha- chante.—Es pues de temerse que la calma, car siguiera la oferta de 6.25; preciso será bían presente quinientos policías y tro- que hor reina se prolongue y que quede- que á la llegada de estos cargamentos se pas, pera la multitud ascendía á 5,000 mos con transacciones dificiles por lo mé- decidan á vénder bien barato á unos 6 el de abogado, dentista, agrimensor, nos hasta el pròximo Otoño.

AZÚCAR.—Se cotiza hoy en Paris: 1881. 1880.

llegar en abril fcos. 68-50 comra 67-50 El refinado nº 3 por

llegar de mayo á El refinado nº 3 por

llegar de octubre 60-50 El moreno 88º dis-

hace un mes.

En cuanto á existencias generales, tanto en Europa como en los Estados Uni-| vuelto á ver venta alguna despues de la l dos y en la Habana tenemos actualmente que señalábamos hace un mes á 27-50 el 634,680 Tonas, contra 732,209 el año pa- kilog.; el stock es pulo y los compradores sado, en igual época, ó sea un déficit de esperan con impaciencia la llegada de nue-

firmes de los mercados vecinos, y sobre to- venta 33 balas centro-americanas á f. 5.50 do de los ingleses, ha decidido á los favo- y la tendencia signe muy firme; es de senrecedores de ta aiza á probar un esfuerzo tir que la importacion de este artículo no y como al mismo tiempo la Refincría com- se desarrolle en nuestra plaza en la mispra siempre corrientemente, los vendedo- ma proporcion que el consumo y que no res á plazo han juzgado prudente retirar- tengamos aquí en parmanencia un stock se: de ahí ha resultado un movimiento im- de cierta importancia que hiciera frente á portante en negocios y la alza de que hablamos más arriba.

Es cierto que con el gran consumo que jero. existe en todas partes, los precios actuales ! no son altos, pero las siembras para la nueva cosecha van á hacerse ya pronto de un modo general y segun que el tiempo se preste más ó ménos, esta cuestion ejercerá una grande influencia en el término de la campaña actual.-En Francia se sembrará á lo ménos tauto como el año pasado y en Alemania y Austria se ha de sembrar bastante más.

ANIL.—La gran subasta trimestral que empezó en Londres el 11 del corriente y que comprendía 9,220 cajas de la India, 5 se ha efectuado en presencia de una granconcurrencia de compradores, se ha vendido mucho y se han pagado plenamente los precios del mes de enero para todas las clases, excepto la de Bengala superior que se ha realizado con baja de 2 á 3 peniques. Es este un resultado excelente que va á sentar al artículo en base sólida y á dar

Nuestro mercado está pues más firme; se tratan bastantes negocios y ahora cabe esperar que el resto de nuestra provision se coloque á los precios reinantes al principio de la temporada.

Hácia la nueva cosecha es donde debe volverse ahora la atencion; varios telegrámas de Calcuta han venido ya á anunciar que las siembras de la primavera habian sufrido mucho por el exceso de lluvias, que era preciso empezar de nuevo la operacion en diferentes distritos, que esto daría por resultado no solamente el retardo de la cosecha, si no que tambien su disminucion, &., &., más todo esto hay que tomarlo en la mayor reserva y más bien como una noticia lauzada con el fin de dar

84,939 ., 43,286 ., CACAO.—Sin cambio alguno que señalar Stock el 12 de abril 605.313 ,. 358.914 ,, desde hace un mes, los mercados extran-La ligera animación que señalábamos jeros han permanecido muy calmos y aen nuestra última Revista manifestando quí la chocolatería tampoco ha tomado se limitó en efecto á algunas jornadas de tienen y ventos siempre á la especulacion aerividad; el mercado no tardò en recaer dispuesta á entrar en el mercado tan lueen el abatimiento y en este estado lo en- go reciba un poco de estímulo de las otras

travesar un mes calmo, pues la tenería continúo quejándose mucho y no comprando sino con mucha timidez: los precios sinembargo, se mantienen bastantes firmes 67-50 y nuestro stock es de 109,326 cueros contra 75,629 el año pasado en ignal época.

COCHINILLA:-Sobre este artículo no ley. tenemos nada de particular que decir, pues l continúa siendo sumamente escaso en nues: lo anterior incurrirá el lego que sin de-59-60 tra plaza, lo que es tanto más de sentir recho ejerciere funciones sucerdotales en Lo que equivale á una alza de unos 23 cuanto que las partidas que se reciben se comparativamente á las cotizaciones de colocan siempre con facilidad plenamente en la paridad de los precios de Londres.

Bálsamo Salvadoreño.—No hemos vos lotes.

Este déficit unido á noticias algo más | CAUTCHUC.—Tenemos que señalar la los requisitos de la fabricación francesa y la dispensara de ir á abastecerse al extran-

F. HARTOG Y Ca

E INDUSTRIAL.

Observaciones meteorológicas verificadas en la findad de San José.

Mayo 20 Termómetro centigrado. a. m. 2 p. m. 9, p. m. Termino medio. 27,50 Viento:

Estado le la atmósfera. Claro y oser. Clare. oscuro. Barometro: Termino medio 26 322

ELEMENTOS

Derecho Penal de Costa-Rica. Lor el Odoctor Don Rafael Orozco.

(Continuacion.) LIBRO SEGUNDO. Crimenes y simples delitos y sus

penas.

TITULO CUARTO.

DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS CONTRA LA FÉ PÚBLICA, DE LAS FAL-SIFICACIONES, DEL FALSO TES-TIMONIO Y DEL PERJURIO.

Capitulo Octavo.

DE LA USURPACION DE FUNCIONES O NOMBRES.

delitos de falsedad.—Bajo el nombre al articulo 74, y su duracion es de dos meses y un dia a un año, cinco meses y diez dias.—Véade funciones se comprende, no solo las se el 38. de los empleados públicos, propiamente

dor de la Liga-de-Terrenos, ha sido han variado desde ince un mes.—Los: De Guayaquil. la conespondencia pare dichos, sino también las que conresponllevado á la cárcel, y un hombre iné vendedores no muestran prisa en texlizat, ce unánime en desir que la casecha pre- den á las de facultades para las cuales muerto de un balazo por haber descu- pero por su parte los comisionistas se ha- semará un deficir unu considerable rela- la lev exige tímbo, como la de abogado. médico, cirujano, dennista, agrimensor,

479.—Et que se fingiere autoridad. cultad que requiera título y ejerciere acnes, sufrirá la pena de reclusion mener en exalquiera de sus grados (1) ó multa este articulo, es preciso que la persona ces débese distinguir dos casos: ó el ejercicio de la profesion es prohibido, como el de médico, cirujano, farmacéutico ó flebotomiano, ó no lo es, como francos, sin lo cual habrá qua almacenar, etc.—Si lo primero, el hecho es falta. y CTEROS.—A pesar de las noticias esti- será castigado el que ejerza la profemulantes del extranjero, acabamos de a Ision habitualmente, sin título legal, ni permiso de autoridad competente, despues de haber sido apercibido, con arreglo al número 8º del artículo 519; sí lo segundo, no hay pena que imponer, porque el hecho no es castigado por la

480.—En la misma pena del articucualquiera religion (3).—Si del ejercicio indebido resultare otro delito, como el que fingiéndose sacordote casare á otro, será castigado con arreglo á este artículo y al capítulo 109, título 79, de este libro, teniendo siempre en cuenta, en sus respectivos casos, lo dispuesto por el artículo 82.

481.—El que usurpare el nombre de otro, será castigado con reclusion menor en su grado mínimo, (4) sin perjuicio de la pena que pudiera corresponderle à consecuencia del daño que en su fama ó intereses ocasionare á la persona cuyo nombre ha usurpado (5).—No está comprendido en este artículo el que ocultare su verdadero nombre y apellido á la autoridad ó á persona que tenga derecho para exigir que los manifieste, pues éste hecho constituye una falta que se castiga conforme al número 5º del artículo 521.

TITULO QUINTO.

DE LOS CRÍMENES Y SIMPLES DELITOS COMETIDOS POR EMPLEADOS PÚBLI-COS EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS.

Capítulo Primero.

ANTICIPACION Y PROLONGACION IN-DEBIDAS DE FUNCIONES PÚ-

BLICAS. 482.—El que hubiere entrado á desempeñar un empleo ó cargo público sin haber prestado en debida forma el juramento ó fianza, ó llenado las demas formulidades exigidas por la ley, quedará suspenso del empleo ó cargo hasta que cumpla con aquellos requisitos, incurriendo ademas en una multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos (6). —El hecho de nombrarse á un individuo para un empleo, no implica la dispensa de aquellas circunstancias que la ley exige y de que el nombrado carece. -Así, pues, si la ley para el ejercicio de un cargo público, exige cierta edad, y el nombrado no la tiene, deber de éste es renunciar, manifestando el impe-

(2) Articulo 236.

^[1] Pena de simple delito; es compuesta de tres grados de penas divisibles; se aplica conforme al artículo 75, y su duración es de dos meses y un dia á cuetro años.--Véanse los articules 37 y 38, y como alterna con la multa, véase la regla 3# del 08.

Articulo 237. (4) Pena de simple delito; es simple de un 478.—Con este capitulo terminan los grado de una divisible, sujeta en su aplicacion

⁽⁵⁾ Articulo 23% (0). Articulo 219.

culo 243.

483.—El empleado público que conti- usurpaciones. cargo ú oficio, en su grado mínimo (1) y dio (2). multa de ciento uno á doscientos treinta

comision, será ademas obligado á restipor ciento de su împorte (3).—Aqui debemos recordar la disposicion final del artículo 31 que dice, que cuando la lev impene multas, cuyo cómputo debe hacerse con relacion á cantidades indeterminadas, nunca podrán aquellas exceder de cinco mil pesos.

485.—El empleado público que legalmente requerido de inhibicion, continuare procediendo ántes que se gos y oficios públicos, derechos políticos y rreglo á la ley. decida la contienda ó competencia, será castigado con una multa de ciento uno á quinientos pesos (4)—Esta disposicion es aplicable á los empleados del óden tra la ley clara, expresa y rigente en perjuicio de la contraria judicial y á todos aquellos otros que tuvieren atribuciones judiciales por la ley.

Capítulo Segundo.

NOMBRAMIENTOS ILEGALES.

486.-El empleado público que á sabiendas nombrare o propusiere para cargo público à persona en quien no concurran los requisitos legales, sufrirán las penas de -suspension del empleo en su grado minimo (5) y multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos.

En esta última pena (la de multa) incurrirá el que acepte ó ejerza cargo ó empleo público sin reunir las condiciones exigidas por la ley, sin perjuicio de la dispuesto en el artículo 239 (6).—La sóla aceptacion de un empleo público sin reanir las condiciones que la ley exige, la castiga el artículo que comentamos con la pena de multa de ciento uno á doscientos treinta y tres pesos; pero si el nombrado éntrare á desempeñar el destino, sin llenar dichas condiciones, entónces se hace tambien acrecdor á las penas del artículo 289.

487.—El nombramiento que á sabiendas hace un empleado público en persona en quien no concurra las condiciones que la ley exige, implica una violacion flagrante de ley, violacion que con justicia castiga nuestro Código. á fin de evitar que los destinos sean desempeñados por personas inhábiles.

Capítulo Tercero.

USURPACION DE ATRIBUCIONES.

488.—El empleado público que dictare reglamentos ó disposiciones generales excediendo maliciosamente sus atribuciones, será castigado con suspension del

En la misma pena incurrirá todo emy tres pesos (2).—El sólo hecho de con- pleado del órden administrativo que se síon en sus grados medio á máximo [1] go ó comision, despues de haber cesado diere la ejecucion de una providencia 19-Cuando por negligencia ó ignoéstos, lo castiga esta lev que comenta- dictada por tribunal competente (3).— rancia inexcusables dictaren sentencia mos; pero si á este hecho se agrega la Facilmente se concibe que la usurpa- manifiestamente injusta en causa crimiresistencia ó desobediencia, entónces cion de atribuciones introduce el desór- nal. será castigado el empleado cesante, a- den y el desconcierto, así en la admiartículos anteriores, que hubiere percibi- que lo promueven.—Advertimos, por tancial. do emolumentos por razon de su cargo ó último, que bajo la denominacion de empleado del órden administrativo están ó retarden la administración de justicia tuirlos con la multa del diez al quince comprendidos todos los que no lo sean y el auxilio ó proteccion que legalmente del órden judicial.

Capítulo Cuarto.

PREVARICACION.

490.—Los miembros de los tribunales de justicia colegiados ó unipersonales y diendo hacerlo. los funcionarios que desempeñen el ministerio público, sufrirán las penas de in- ren en calidad de preso á un individuo Don Juan Hernández. habilitacion absoluta perpétua para carprofesiones titulares y la de reclusion

1º-Cuando à sabiendas fallaren con- ra de las partes interesadas en él, en causa criminal ó civil.

de hacer algun acto de su cargo. accion, diciendo, que es el delito que abandono del empleado, es inexcusable; procuradores, faltando con malicia ó norancia, aunque es un principio gecon ignorancia ó negligencia inexcu- neral de jurisprudencia, que á nadie le sables á los deberes de su cargo.—Los excusa la ignorancia del Derecho, en pósito de este delito, dicen:--"La pre-| sarlo.--La ignorancia del Derecho en varicacion es un delito gravísimo, ya un lego, es excusable; en un abogado, por la inmoralidad que se supone en el no lo es. agente, ya por el mal considerable que juez que armado del poder de las le- rancia inexcusables: yes y encargado de la distribucion de 1º—Dicturen sentencia manificatala justicia, abusa de su augusto minis- mente injusta en causa civil. terio ejecutando actos de iniquidad.— 2º.—Contravinieren á las leyes que Más no sólo los jueces sino tambien o- reglan la sustanciación de los juicios en tros empleados públicos que á sabien- términos de producir nulidad en todo ó das y maliciosamente quebrantan los en parte sustancial. deberes de su oficio, cometen este feo 3º-Negaren ó retardaren la admidelito".

491. — Contrayéndonos al artículo tección que legalmente se les pida. ra considerar al juez prevaricador; es to la decretada, pudiendo hacerlo. preciso que haya fallado á sabiendas:

sus pértidos deseos, á ser rechazado.

2?—Cuando á sabiendas contraviniedemas, con las penas del artículo 275. nistracion de justicia como en los de- ren á las leyes que reglan la sustacia-484.—El empleado culpable de cual- mas ramos del Gobierno, desórden que cion de los juicios, en términos de proquiera de los delitos penados en los dos la ley previene, imponiendo penas á los ducir nulidad en todo ó en parte sus-

> 3?—Cuando maliciosamente nieguen se les pida.

49— Cuando maliciosamente omitan decretar la prision 6 detencion de alguna persona, habiendo motivo legal para ello, ó no lleven á efecto la decretada, pu-

59-Cuando maliciosamente returieque debiera ser puesto en libertad con a-

69—Cuando revelen los secretos del menor en enulquiera de sus grados (4): juicio ó den auxilio ó consejo á cualquie-

7?—Cuando con` impedimento ó excu-2º—Cuando por si ó por interpuesta sa legales, que les sean conocidos y sin persona admitan ó convengan en ad- habilitacion prévia, fallaren en causa mitir dádira ó regalo por hacer ó dejar criminal ó civil (2).—A tomar la palabra negligencia en su sentido propio, no 3º-Cuando ejerciendo las funciones habría alguna excusable, porque aquede su empleo o valiéndose del poder que lla supone un descuido culpable, una éste les da, seduzcan á mujer que tenga morosidad intencional, maliciosa ó hija interes en el juicio, ya sea civil ó criminal. de un abandono notable, por increia Cuando fuere mera solicitación, la pena se- del empleado.—Nuestro Código toma rá la establecida en el art. siguiente (5). aquí la palabra negligencia en el senti-En general podemos definir la prevari- do de morosidad, la cual, si depende de Señores la Serna y Montalban, á pro- el caso del prevaricato, si puede excu-

493.—Incurrirán en las penas de acarrea á la sociedad.—Es tambien de suspension en sus grados mínimo á melos más peligrosos, porque contra el dio (3) y multa de ciento uno á tresciensalteador de caminos se concibe la de- tos sesenta y seis pesos, ó sólo en esta fensa, pero esta no es fácil contra el última, cuando por negligencia ó igno-

nistracion de justicia y el auxilio ó pro-

que comentamos, haremos notar al nú- | 49-Omitieren decretar la detención ó mero 1º, que no basta haber fallado prision de alguna persona, habiendo mocontra ley clara, expresa y vigente, pa- tivo legal para ello, ó no llevaren á efec-

5?—Retuvieren preso por más de cuarenta y ocho horas á un individuo que debiera ser puesto en libertad con arre-

demento: si se exigiere capital raiz à empleo en su grado medio (1).-Esta es decir, con malicia.-En cuanto al glo à la leg (1).-La ley castiga con fianza, y no tuviere lo primero, su de- ley sólo castiga la emision de regla- 2º número, es preciso que la dádiva o ménos severidad las sentencias maniber le obliga à rendir la segunda.- unentos o disposiciones de general obser- regalo la haya recibido el empleado fiestamente injustas que se dicten en Véase, ademas, lo que dispone el arti- vancia, usurpando atribuciones-El ar- público con la condicion de hacer ó materia civil que las que se pronuncien tículo siguiente. se ocupa de las demas dejar de hacer algun acto de su cargo, en lo criminal, porque en las primeras -Y respecto del número 39, llamamos sólo se deciden derechos ó acciones sonuare desempeñando su empleo, cargo ó 489. — El empleado del órden ju- la atención á su parte final, en que ha- bre los bienes de los ciudadanos, miéncomision despues de que debiera cesar dicial que se arrogare atribuciones ce presente, que la mera solicitacion es tras que en las últimas se afectan bienes conforme à lus leyes. reglamentos ó dis- propias de las autoridades administrati- castigada con la pena del artículo 247, más preciosos, como lo son la honra de los posiciones especiales de su ramo respec- vas ó impidiere á éstas el ejercicio legí- signiente, que es mucho menor, pues- asociados.-No omitiremos manifestar, tivo, será castigado con las penas de in- timo de las suyas, sufrirá la pena de to que no hay duda que varía la cul- que tribunales colegiados son aquellos habilitacion especial temporal para el suspension del empleo en su grado me- pabilidad del agente, entre conseguir que se compenen de dos ó más miembros, como los de las Salas del Supre-492.—Sufrirán las penas de suspen- mo Tribunal de Justicia ó la Corte Plena, y tribunales unipersonales, como la tinuar desempeñando un empleo, car- arrogare atribuciones judiciales ó impi- y multa de ciento uno á doscientos pesos: expresion lo indica, son los desempenados por una sola persona, como Juez, Alcalde, etc.

(Continuará.)

[1] Artieulo 248.

SECCION DE AVISOS.

BANCO HEREDIANO. AVISO

Para facilitar el cambio por metálico de los billetes emitidos por el Banco Herediano, queda desde esta fecha establecida una agencia en la Capital, á cargo del Señor

Heredia, mayo 20 de 1881.

10. v. 1. D.

SE HORMAN SOMBREROS!

El que suscribe tiene la honra de avisar á sus amigos especialmente, y al público en general, que ha biéndose hecho cargo del acreditado y conocido taller de "LAVANDERÍA DE Sombreros," situado en la calle del Ballestero, ofrece siempre en el mismo local puntualidad y gusto para el arreglo y reparacion en

Tambien ofrece arreglar sombreros tirolé de pita ó fieltro, á un precio convencional, lo mismo que de paja para niños y caballeros.

San José, mayo 19 de 1881. José T. Mora.

3. v. 1. p.

MUEBLES BARATOS.-El que suscribe vende los que posée en cometen los empleados públicos, y más si de causa independiente de su volun- su cuarto de habitacion, frente á la especialmente los jueces, abogados y tad, excusable.—Respecto de la ig- casa del Licenciado Don Cruz Alvarado.

JAMES ANDERSON.

San José, mayo 18 de 1881.

3. v. 2

CIRUJANO DENTISTA .- Gregorio Martin de Castro retornară a su pais en un breve plazo y lo avisa á sus favorecedores por si quieren aprovechar sus servicios ántes de la partida; advirtiendo que está dispuesto á hacer una rebaja marcada de sus precios habituales.

San José, mayo 17 de 1881. 20. v. 3,

AVISO.—Por recomendation, y por \$1,300 · vendo un potrero de seis manzanas con buena agua y circulado de zanjas, situado en Peinemico, barrio de San Isidro-Sc dan plazos.

San José, mayo 18 de 1881.

FRANCISCO VÁRGAS QUIROS.

3. v. 3

MUSICA.--Un extenso y variado surtido de piezas para piano, á dos y cuatro manos, Operas, Métodos, Estudios & . & . de venta en el almaçen de

FERNÁNDEZ &. TRISTAN. San José, abril 28 de 1881.

25. v. 13 p.

ALQUILO el segundo piso de mi casa esquinera, frente al Noroeste de la Catedral. EDUVIGES ALVARADO.

San José, mayo 14 de 1881.

26. v. 4.

AVISO.—Durante mi ansencia de esta República, queda encargado de mis negocios, con el caracter de apoderado general, el Senor Don José Pablo Rodríguez .- San José,

> TEODOSIO CASTRO. 10v. 7. D.

Imprenta Nacional,-Calle de la Merced.

^{74,} y su duración es de tres años y un dia á cua- un mes y once dias á dos años y veinte dias. tro años, ocho meses.—Como es copulativa con l la de multa, véase la regla 45 del 65

⁽²⁾ Artienio 240. Articulo 241.

Articulo 242.

^[5] Pena de simple delito; es simple de un grado de una divisible: se aplica con arreglo al artículo 74; y su duración es de dos meses y un dia á un año, un mes y dien dias.—Véase la regla 4F del 68.

^[6] Articulo 243.

^{||1||} Art. 244; peua de simple delito; es sim-[1] Pena de crimen; es simple de un grado | ple de un grado de una divisible; se aplica sede una divisible; se aplica conforme al artículo gun el artículo 74, y su duración es de un año,

^[2] Véase la nota anterior Arrienlo 245.

sust la de inhabilitacion es de crimen é indivisible, sujeta en su unlicacion al articulo 72; la del art. 68. de reclusion es de simple delito y compuesta de tres grados de penas divisibles, la cual se aplica con arreglo al articulo 75, y su duración dos grados de penas divisibles; se aplica segun es de dos meses y un dia á enatro años.—Véanse les naricules 37, 38 y la regla 45 del 68.

¹⁵⁵ Articulo 246.

^[11] Pena de simple delito; es compuesta de dos grados de penas divisibles; se aplica conforme al artículo 75, y su duracion es de un a-Pena copulativa de dos penas diver- no, un mes y once dias á tres años.-Por ser copulativa con la de multa, véase la regla 45

^{|2|} Articulo 247. Pena de simple delito: es compuesta de mayo 11 de 1881. el artículo 75, y su direncion es de dos meses y un dia a dos años y veinte dias.—Vease la regla 45 del 68.